

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 00252 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JUAN CAMILO LEAL MARTINEZ.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL) de MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JUAN CAMILO LEAL MARTINEZ, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 05700456000243200.²

1.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de 283.547.9419 UVR, las cuales al momento de la demanda representan \$94'612.349.13, por concepto de capital insoluto de la referida obligación.

1.2.- Los intereses moratorios a la tasa del 1.5% del interés remuneratorio pactado, sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el 7 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el capital de las cuotas vencidas, que corresponde a la cantidad de 5.001.5743 UVR, que, a la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de \$ 1'668.891.30, que se discriminan así:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
06/08/2022	612.7758	\$204.466.86
06/09/2022	616.2885	\$205.638.96
06/10/2022	619.8213	\$206.817.76
06/11/2022	623.3743	\$208.003.30
06/12/2022	626.9478	\$209.195.68

¹ Dto pdf 04 exp dig

² Dto pdf 01 pag 49 *ibídem*.

06/01/2023	630.5417	\$210.394.87
06/02/2023	634.1563	\$211.600.96
06/03/2023	637.6686	\$212.772.92
TOTAL	5.001.5743	\$ 1'668.891.30

1.4.- Los intereses moratorios a la tasa del 1.5% del interés remuneratorio pactado, sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Los intereses de plazo de las cuotas vencidas, a la cantidad de **13133.3205 UVR**, liquidados a la presentación de la demanda por valor de **\$4'382.237.08**, y se describen a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
06/08/2022	1.654.0876	\$551.924.70
06/09/2022	1650.5607	\$550.747.87
06/10/2022	1647.0419	\$549.573.74
06/11/2022	1643.4890	\$548.388.23
06/12/2022	1639.9155	\$547.195.85
06/01/2023	1636.3213	\$545.996.56
06/02/2023	1632.7076	\$544.790.77
06/03/2022	1.629.1969	\$543.619.35
TOTAL	13133.3205	\$4'382.237.08

2.- **ORDENAR** el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50S-40525409**,³ de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

3.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- **COMUNÍQUESE** a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

³ Dto pdf 01 pag 125 ib.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa como representante legal de **AECSA S.A.**, sociedad que funge como mandataria del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ